

taxon el ningún perjuicio q<sup>e</sup> de ello se seguía,  
y q<sup>e</sup> V. S. para proceder con la Rectitud que  
acostumbra hauiá dado las providencias con  
benientes, y considerando no agrabiáx asu co-  
mun tubo abien conceder al Sup<sup>te</sup> dho<sup>s</sup> te-  
rrenos, y admitir los seis mill xx. ôfecidos  
para el beneficio de sus propios, los q<sup>e</sup> con  
efecto entregó; Y en atenzion áq<sup>e</sup> la ôpo-  
sicion de V. S. fue en vista de lo expuesto por  
dho. Personero áparentando inconvenien-  
tes, q<sup>e</sup> le precisan á V. S. como Padre de su  
comun el hauez de atenderlo, como es de-  
bido, y q<sup>e</sup> no obstante los muchos gastos  
q<sup>e</sup> me ha ôcaionado, y la alta comprehen-  
sion de V. S. considerará, desde luego vacifi-  
candose quetoso, como hijo de esta ciudad,  
se separará de semejante gravá con tal  
q<sup>e</sup> quede compláda, y q<sup>e</sup> el comun no es-  
peximente por Crupicante el menor á-  
grabio, para lo qual á V. S. pide y Suplica  
q<sup>e</sup> en vista de dha separacion se sirba nom-  
brar sugeto q<sup>e</sup> perába la ejecutoria q<sup>e</sup> en la  
R. Chancilleria de Granada Venio en el

*[Signature]*

